

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso No.: 110013103038-2022-00004-00

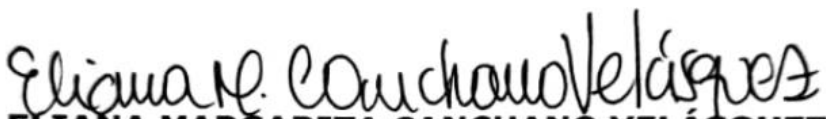
En atención a que se encuentra integrado el contradictorio y que la abogada SOL MARINA BARRETO, apoderada judicial de la demandada BLANCA AURORA ACOSTA formuló excepciones de mérito, éstas deberán ser objeto de traslado a su contraparte mediante auto, tal como lo refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

CORRER traslado a la parte actora de las excepciones de mérito formuladas por la abogada SOL MARINA BARRETO, por el término de diez (10) días, conforme lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ELIANA MARGARITA CANCHANO VELÁSQUEZ

JUEZ

-2-

DMR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 20 hoy 27 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA